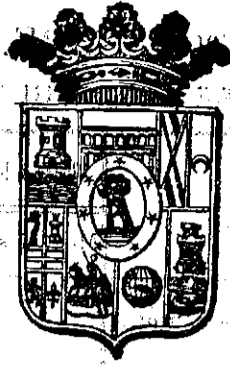


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de la velocidad excesiva que el tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería llevó en su marcha el día 2 de Octubre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 28 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de la velocidad excesiva que el tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería llevó en su marcha el día 2 de Octubre de 1904; asunto remitido á informe de esta Sección, por la Dirección general de Obras públicas, en fecha 11 de Abril último:

En el expresado tren hizo la visita á la línea el Ingeniero inspector de la misma, y observó que las velocidades con que aquél marchó en algunos trayectos llegaron á ser de más de 60 kilómetros por hora. Y teniendo en cuenta que en los cuadros de marcha de trenes aprobados para la Compañía de referencia la velocidad media del tren núm. 1 es sólo de 40 kilómetros, y que está recomendado el cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio de 1903, puso el hecho en conocimiento del Jefe de la División, proponiendo la imposición de algún correctivo ó multa á la Compañía.

Dicho Jefe, al denunciar al Gobernador

la falta cometida por ésta, le propuso la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Compañía, no considerando justificada dicha propuesta por razones que expresó oportunamente, solicitó se desestimara.

Estas razones, en síntesis, se reducen á exponer una relación de los tiempos parciales perdidos y ganados en la marcha del tren, deduciendo que llegó á Almería con veintitrés minutos de retraso, lo cual, en su concepto, prueba que no hubo exceso de velocidad.

Agrega, además, que, sin discutir la apreciación que se hace por el Ingeniero inspector de la línea, debe hacer presente lo fácil que es incurrir en error cuando se aprecia la velocidad á oído y sin un aparato contador de velocidad que ofrezca resultados con exactitud matemática.

La Comisión provincial de Almería, conforme con las excusas presentadas por la Compañía, informó en el sentido de que no procedía imponer la multa de referencia.

El Gobernador de la provincia remitió al Jefe de la cuarta División el expediente que se examina, á fin de que, en vista de las razones aducidas por la Compañía, informara dicho Jefe lo que juzgara conveniente.

Contestó dicho funcionario, después de haber oído al Ingeniero encargado de la línea, que, de conformidad con lo informado por éste, se ratificaba en la imposición de multa.

Funda esta opinión, en primer lugar, en que las consideraciones que hace en su informe el Ingeniero de la Compañía acerca de la forma de calcular la velocidad no parecen oportunas, porque en cierto modo suponen dudas acerca de la competencia del personal facultativo de la Inspección, competencia que no debe discutir la Compañía. En segundo lugar, y refiriéndose á las consideraciones que se pretenden deducir de la hoja oficial del conductor, dice que no son admisibles, porque no siempre tales documentos reflejan fielmente lo ocurrido en la marcha del tren respectivo; pero aun teniéndolas en cuenta, en este caso aparecen ganados dos minutos entre la estación de Gador y la de Huércal, recorridos que, según el cuadro oficial aprobado, debió hacerse en catorce minutos, y sólo se tardó doce minutos, ganándose este tiempo entre las estaciones citadas y no entre las de Gador y Almería, como equivocada-

damente dice en su informe el Ingeniero de la Compañía. En tercer lugar, agrega el expresado Ingeniero que las observaciones se hicieron directamente por el Ingeniero encargado de la línea y el Ayudante afecto á sus órdenes durante varios trayectos y en varios kilómetros consecutivos. Y, por último, manifiesta que se repite con demasiada frecuencia en la circulación de los trenes de la Compañía el hecho de aumentar en la marcha la velocidad media respecto á la autorizada en los cuadros aprobados.

El Gobernador de Almería, de acuerdo con la nota del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que obra en el expediente, acordó la imposición de la multa de referencia, y cumpliendo con la Real orden de 9 de Agosto de 1901, elevó el expediente á la Dirección general de Obras públicas.

Este Centro directivo lo remitió al Jefe de la cuarta División para que se indicaran los trayectos en que el tren había excedido su velocidad reglamentaria, comparando los tiempos empleados en recorrerlos con los que figuraban anotados en la hoja de marcha del tren, de cuyo documento debía remitirse una copia autorizada.

Cumpliendo con esta disposición superior, el Jefe citado elevó dicha copia á la Dirección, y después de trasladar el informe del Ingeniero encargado de la línea, con el cual está conforme, agrega que en este caso, como en otros, la hoja de marcha no es reflejo fiel de la velocidad, y aun así, aparece confirmada por dicha hoja de infracción de las disposiciones vigentes; pues si no fuese cierto que se forzaron las velocidades para llegar á Moreda, resultaría que se habría reducido el tiempo de parada, lo cual constituye una falta; y en el trayecto de Gador á Huércal, con pendiente, aparece confirmado en la hoja el exceso de velocidad.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, solicitó la condonación de la multa, alegando que el tiempo que el tren adelantó en su marcha fué ganado, no por velocidades excesivas que llevara, sino únicas y exclusivamente porque en ciertas estaciones éste paró algunos minutos menos de los fijados por no haber operaciones que hacer en ellas; agregando que la Compañía cumple estrictamente con la Real orden de 29 de Julio de 1903 sobre velocidades excesi-

vas, como lo demuestra el tener prohibido terminantemente á los maquinistas que incurran en faltas sobre este particular, y se atengan en la marcha á la que tiene fijada en los cuadros aprobados.

Posteriormente, la Dirección general de Obras públicas pidió á la cuarta División de ferrocarriles un estado exacto de las horas de salida y llegada del tren número 1 á las estaciones, con los datos que el Ingeniero de la línea hubiese podido adquirir.

El Jefe de dicha División manifestó que las observaciones de los excesos de velocidad, como ya había dicho, las había hecho personalmente el Ingeniero, deduciéndose claramente que se trataba de observaciones directas en marcha, ó sea, apreciando con reloj contador el tiempo invertido en recorrer determinados kilómetros, sin ocurrírsele al Ingeniero hacer constar en las estaciones las horas de llegada y salida.

Por esto, dice que estas circunstancias hacen imposible la redacción del estado que pide la Superioridad.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, considerando que se ha infringido la Real orden de 29 de Junio de 1903, y que hay inexactitud en la hoja de marcha del tren de referencia, opina que no procede la condonación de la multa propuesta.

No cree necesarias la Sección extensas consideraciones para deducir que no procede la condonación solicitada de la multa impuesta.

Del examen detenido del expediente, que se ha extractado, dedúcese claramente que las razones alegadas por la Compañía, tanto en el expediente de imposición de la multa como en el de condonación de la misma por excesos de velocidad que motivaron su imposición, no son admisibles.

En efecto, dice la Compañía que el único documento fehaciente para comprobar su aserto es la hoja oficial del conductor del tren, sin que para ello tengan valor las observaciones hechas personalmente por el Ingeniero encargado de la inspección del servicio que las practicó personalmente y con aparato suficiente para determinar las velocidades efectivas.

Esta es una afirmación de la Compañía, que no tiene fuerza alguna para la comprobación de la exactitud de los datos del Ingeniero y los de la hoja oficial del conductor.

Solamente podría desecharse aquella si la Compañía hubiera presentado prueba terminante de su inexactitud; pero la hoja oficial que presenta consigna terminantemente un aumento indebido de velocidad en su trayecto, con lo cual queda confirmada la exactitud del fundamento de la denuncia.

Queda, pues, sin contradecir el hecho fundamental de la denuncia, por no haber justificación bastante para no admitirla.

Por lo que se refiere á las razones alegadas en la instancia solicitando la condonación, tampoco hay motivo para estimarlas.

En efecto, ya se ha dicho que aparece confirmado por la inspección de la hoja que el tiempo que adelantó su marcha el tren no fué ganado solamente por paradas en estaciones por tiempo menor que el consignado en los cuadros de marcha, sino también debido á velocidades excesivas.

La segunda razón que aduce, referente á que tiene ordenado á los maquinistas el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre velocidades en la marcha de trenes, no prueba nada en favor de la responsabilidad de la Compañía en el caso que se examina, porque, aun admitiendo lo expuesto, pueden faltar los maquinistas á dichas disposiciones, y ella es responsable de tales faltas.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por la velocidad excesiva llevada por el tren correo número 1 de la línea de Linares á Almería el día 2 de Octubre de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

CIRCULAR

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, lo Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la Gaceta, los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones, certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.º B.º del Alcalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

PUEBLO...

PROVINCIA...

ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS

A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA

	NÚMERO DE GUARDIAS		SUELDO DIARIO de cada guardia	TIEMPO que prestan servicio	GASTO TOTAL por este concepto	EXTENSION del término municipal	OBSERVACIONES
	Montados	Peones					
Guardas municipales jurados de campo...							
Idem no jurados.....							
Idem temporeros.....							
Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores.....							
Idem de ganaderos ó pastores.....							
Idem permanentes de fincas de particulares.....							

V.º B.º  
El Alcalde,

Certifico la autenticidad  
El Secretario,

**Advertencias.**—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la policía de los campos en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.ª se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la actualidad y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.ª se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.ª se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, Garcia Prieto.

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º de la ley de Presupuestos vigente, para adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos de segunda enseñanza, propuesto por este Consejo en la siguiente forma:

Instituto de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cabra, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Lérida, Lugo, Cardenal Cisneros (Madrid), San Isidro (Madrid), Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, San Sebastián, Sevilla, Ternes, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza, á 2.080 pesetas cada una; Ali-

cante, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jerez, Murcia, Orense, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona y Zamora, á 1.800 pesetas, respectivamente; al de Logroño, 1.480; al de Huesca, 1.624; al de León, 1.630; al de Palencia, 1.152, y al de Valladolid, 1.444.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1906.

GIMENO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona solicitan que el ejercicio del «Tercer curso de proyectos» les sirva de reválida, fundándose en que por diferentes Reales órdenes se ha concedido anteriormente análoga gracia, y los informes de los Directores de las respectivas Escuelas:

Resultando que los alumnos que obtuvieron esa merced especial eran de los que, al publicarse el vigente Reglamento de las referidas Escuelas, fecha 7 de Septiembre de 1896, habían cursado varias asignaturas de preparación, y varios que únicamente tenían solicitado el ingreso:

Resultando que los actuales solicitantes se encuentran, y su mayoría, en este último caso:

Considerando que la disposición 3.ª transitoria del ya citado Reglamento dispone taxativamente que los alumnos que hubieren cursado alguna asignatura de la enseñanza preparatoria ó de la especial de la carrera, continuarán su estudio con arreglo á dicho Reglamento, no pudiendo por tanto fundarse en los precedentes sentados por las Reales órdenes de 25 de Abril, 1.º de Agosto, 11 y 23 de Octubre y 11 de Diciembre de 1901, 25 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1902, 21 de Octubre de 1903, 18 y 23 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1904 la dispensa del ejercicio de reválida que ahora se pide, puesto que claramente se dice en dichas Reales órdenes que la concesión se hace como gracia especial:

Considerando que deben cumplirse las

disposiciones legales, sobre todo cuando autorizadamente se reconocen que están inspiradas en las verdaderas conveniencias de la enseñanza, según se desprende del informe de la Escuela de Arquitectura de Madrid; y

Considerando, por último, que ningún motivo de equidad aconseja la constante repetición de gracias, que están en pugna con las disposiciones del Reglamento vigente, y que producen gran perturbación en el régimen de dichas Escuelas, siendo por tanto de urgente necesidad la aplicación normal y regular del repetido Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública en pleno, ha tenido á bien denegar las instancias en que los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona solicitan que el ejercicio de «Tercer curso de proyectos» les sirva de reválida, disponiendo que se cumplan á la letra los preceptos del Reglamento de dichas Escuelas, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Arturo Ventura Solá contra la negativa del Registrador de la propiedad de Egea de los Caballeros á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en Tauste ante el Notario D. Arturo Ventura á 21 de Julio de 1905, vendió Pascual Laborda á Miguel Longás, en precio de 300 pesetas, una finca rústica, expresándose como segundo apellido del apellido del vendedor el de Aragües en la comparecencia y otorgamiento, y el de Lorente al exponer que era dueño de la finca:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, puso el Registrador la siguiente nota: «Presentado este título á las once de hoy, se suspende su inscripción por el defecto de subsanable de apellidarse el transmitente ó vendedor unas veces Laborda Aragües y otras Laborda Lorente, sin que conste salvado el error en modo alguno».

Resultando: que el Notario D. Arturo Ventura interpuso este recurso, solicitando se revocara la nota del Registrador y se declarara que la escritura estaba extendida con arreglo á las formalidades legales, á cuyo efecto expuso: que en la comparecencia y en las estipulaciones se designó al vendedor con los mismos apellidos que en la titulación previa; pero en la parte expositiva se cometió el error de apellidarle Laborda Lorente en lugar de Laborda Aragües, cuyo error material no puede impedir la inscripción, porque no hace dudar de la identidad del vendedor, como tiene declarado este Centro en Resoluciones de 9 de Enero de 1886, 18 de 1893 y 14 de Noviembre de 1892:

Resultando: que el Registrador que extendió la nota motivo de este expediente informó sosteniendo su calificación y alegando lo establecido en los artículos 9.º y 32 de la Ley Hipotecaria, 9.º de su Reglamento y doctrina de este Centro en Resoluciones de 29 de Noviembre de 1878, 17 de Febrero de 1877, 23 de Junio de 1875 y 21 de Agosto de 1894:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros declaró no haber lugar á revocar la nota recurrida, fundándose en las consideraciones siguientes: que la diferencia que resulta en la escritura respecto al segundo apellido del vendedor no es por cambio ó omisión de algunas letras, sino de poner dos completamente distintos, lo cual puede inducir por lo menos á dudar de quién es el vendedor; que el Registrador ha de practicar la inscripción por lo que resulte del título, según el artículo 25 del Reglamento hipotecario, y, por tanto, tendría en este caso que designar al vendedor con dos apellidos, estampando á sabiendas un error, de que nacia la racional duda de si enagenaba quién aparecía en el Registro como dueño ó una persona distinta, y el temor de producirse la nulidad del asiento y perjuicio de tercero; y que según el art. 32 de la Ley Hipotecaria se entenderá que carece la inscripción de las circunstancias necesarias para su validez, no sólo cuando se omitan, sino cuando se expresen con tal inexactitud que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma y perjudicado además en su consecuencia:

Resultando: que el Notario recurrente apeló, insistiendo en que la Resolución de 14 de Noviembre de 1892 se fundó particularmente en ser inverosímil que fuese persona distinta la que compareció y la que estipuló, que es lo que aquí ocurre, puesto que en la misma exposición que se designó equivocadamente Laborda Lorente se dice luego que esta finca perteneció al expresado compareciente, y quien compareció fué Laborda Aragües:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó dicho auto por sus propios fundamentos y por lo dispuesto en la Instrucción para redactar documentos públicos sujetos á Registro y en los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y 29 de Reglamento:

Vistas las Resoluciones de 9 de Enero de 1886, 16 de Marzo y 14 de Noviembre de 1892, 18 de Julio de 1893 y 17 de Junio de 1901:

Considerando: que así en la comparecencia como en el otorgamiento de la escritura objeto del recurso se designó al vendedor con sus nombres y apellidos de Pascual Laborda y Aragües, dando fe el Notario de su conocimiento, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley del Notariado y 73 y 74 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando: que aun cuando al hacerse la descripción del inmueble vendido se dice pertenecer al Pascual Laborda, pero expresando como segundo apellido el de Lorente, del contexto de la escritura claramente se deduce ser éste un error material, desvirtuado por lo que de la misma resulta:

Considerando: que estando además identificada la personalidad de dicho vendedor por las demás circunstancias del mismo, no puede existir duda de que el compareciente es el referido inmueble es el que procede á su enajenación;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarada inscribible la escritura que ha dado lugar al recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes géneros para confección de vestuario y reposición de camisas y ropas, en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, bajo el tipo total de 14.337'50 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 716'90 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.433'75 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Septiembre de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida:

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 7.ª del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de géneros para confección de vestuario y reposición de camisas y ropas en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de —tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

414.—359.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 14 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 22, de la Ronda de Valencia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—P. A. del señor Secretario.—El Oficial Mayor, E. Vela.

415.—360.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 21, de la calle de Mignel Servet, con accesorias á la Ronda de Valencia, núm. 18, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de esta fecha, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 2 de Julio próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 29 del presente mes, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa

núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1906.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

415.—361.

#### Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, durante el próximo pasado mes de Julio, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal y 5.º del Reglamento de Secretarios.

#### Día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior. El Concejal y Regidor Síndico, D. Manuel Miera, que actuó de Presidente de la Corporación el día 29 de Junio último, participó que según le manifestaba el propietario en comunicación de la expresada fecha, éste había suspendido el acuerdo del Ayuntamiento de 24 del supradicho mes, referente á la reapertura de la Administración de consumos.

A instancia del Sr. Jiménez, se acordó que por el Sr. Presidente diera cuenta de las reuniones celebradas por el mismo y vecinos de esta localidad y acuerdos tomados.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corporación de que había sido relevado de Agente Ejecutivo de la Hacienda en esta Zona, D. Vicente Polo, y nombrado en su lugar á D. Isidoro Santos.

Asimismo de que durante el citado mes de Junio, se habían recaudado en el telégrafo 26'35 pesetas.

Al propio tiempo de que el Sr. Alcalde Presidente se había ausentado de esta localidad por menos de ocho días.

#### Día 8.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes:

Amillarar á nombre de Jesús de Hita y de Paula Figueroa, varias fincas enclavadas en este término.

Aprobar la cuenta de reconocimientos de mozos de revisiones de años anteriores.

Asimismo la de socorros á vecinos pobres y enfermos.

Que por su viaje á Madrid, el día 4 de Junio, para asuntos del servicio, se abonen al Secretario de este Ayuntamiento 15 pesetas.

Fué denegada la cuenta de gastos parroquiales con motivo de las funciones de Mandato y Santísimo Corpus Christi.

Quedó enterada la Corporación de que el Sr. Presidente de la misma se encontraba enfermo.

Al propio tiempo, de que había sido aprobado por la Superioridad el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para 1907.

#### Día 14.—Extraordinaria

Tuvo por objeto dar cuenta de una comunicación de la Excmo. Comisión provincial, participando había sido admitida á D. José González Pérez, la dimisión de Presidente y Concejal de este Ayuntamiento.

#### Día 15.

Fueron ratificados los acuerdos de las dos sesiones anteriores.

Se procedió á la elección de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y no habiendo obtenido ningún Sr. Concejal mayoría absoluta de votos, fué nombrado Alcalde interino D. Evaristo Jiménez, que obtuvo mayor número.

Seguidamente se tomaron los siguientes acuerdos: amillarar, á nombre de Gil Benito, varias fincas enclavadas en este término.

Fué aprobada la cuenta de gastos de viajes del Depositario, de estos fondos municipales.

Que se requiera á todos los deudores á fondos municipales, para que en término de quince días, hagan efectivo sus descubiertos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta de D. Vicente Polo, manifestando continuaba en el cargo de Agente municipal.

#### Día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se repitió la votación para el nombramiento de Alcalde Presidente, y no habiendo obtenido ningún Sr. Concejil mayoría absoluta de votos, quedó nombrado Alcalde interino, D. Evaristo Jiménez, que tuvo mayor número.

Seguidamente le concedieron préstamos de fondos del Pósito.

Le concedieron un mes de licencia al segundo Teniente de Alcalde, D. Agustín Fernández.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación, durante el pasado mes de Junio.

#### Día 29

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se reprodujo la votación para el nombramiento de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, resultando elegido por mayoría absoluta, D. Evaristo Jiménez.

Seguidamente se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar á D. Niceto Hurtado, para la entrega en Caja, de mozos de revisiones de años anteriores.

Que por la Comisión de Hacienda, se proceda á la confección del proyecto del presupuesto ordinario para 1907.

Fué aprobado el padrón, registro de fincas, de Propios y Beneficencia.

Resultó elegido para formar parte de la Comisión de Fomento, D. Juan de Dios Fernández, por haber dejado de pertenecer á la Corporación, D. Cecilio Herrera.

Asimismo, para la de Hacienda, don Evaristo Jiménez y D. Julián Torrejón, en reemplazo de dicho Sr. Herrera y de D. José González.

Igualmente para la de Gobernación, D. José Martínez y D. Tomás Fernández, en sustitución de los anteriores.

Que se requiera de inmediata presentación en esta localidad, al Agente don Vicente Polo.

Por mayoría de votos, fué designada al primer Teniente de Alcalde D. Ciriaco González, la renuncia que de dicho cargo presentó.

La Junta municipal no celebró sesión alguna, durante el expresado mes.

El precedente extracto, fué aprobado por esta Corporación, en sesión del día de ayer y se acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Colmenar de Oreja y Agosto de 1906.  
= El Secretario, Angel J. y Seva. =  
V.º B.º = El Alcalde, Evaristo Jiménez.  
414.—330.

### DIRECCION

DEL

## Servicio Agronómico Catastral

Provincia de Madrid

Dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con

fecha 28 de Julio último, que el Registro fiscal del término municipal de Rascafría, pueda ser examinado por todos los terratenientes y ganaderos del término con el fin de que utilicen, si lo creen conveniente, el derecho que les concede la instrucción de 8 de Agosto de 1901, se hace público por el presente anuncio, que dicho Registro se hallará á disposición de dichos terratenientes y ganaderos, durante treinta días, en el Ayuntamiento de Rascafría.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Director, Firmado.

415.—363.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado á SS. MM. se cita á Leoncio Horcajo, Diego Fernández, Daniela Herranz y Elena Hungría, que resultaron heridos con motivo del expresado hecho, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocidos por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º = El Juez de instrucción especial, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

414.—346.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado á SS. MM., se cita á Guillermo Grande, que resultó herido con motivo del expresado hecho, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 8 de Agosto de 1906.—V.º B.º = El Juez de instrucción especial, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

414.—347.

#### CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por estafa Petra Hervás García, natural de Madrid, hija de Santiago y Enriqueta, de treinta y un años, soltera, que vivió San Bernardo 94, y Travesía de las Beatas ó Ballesta, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisito-

ria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que la ha sido impuesta; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilona y morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

414.—344.

#### HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Montoya y Montoya, de setenta y dos años de edad, viuda, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se dijo habitaba en el barrio de las Cambronerías, núm. 3, y á Melchora Maya García, de setenta años, soltera, natural de Javalera, provincia de Cuenca, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resultan en la causa que contra las mismas se instruye por hurto de una gata; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

415.—349.

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, contra Emilio Navas Álvarez, se cita á cuantas personas hasta ahora desconocidas hayan sido objeto de avisos de que individuos de su familia se hallaban heridos en el Hospital Militar de Carabanchel, y que con este motivo necesitaban objetos ó recursos, cuyos recaudos no eran ciertos, para que comparezcan en su Sala audiencia; sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º = Ordóñez.—El Escribano, Galo S. Coronas.

415.—348.

### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en expediente sobre provisión de fondos, que sigue el Procurador D. Cayetano Ramírez, contra D. Luis Moreno Navarro, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitrés del actual, á las nueve de su mañana, diez caballos, tasados en la suma de cuatro mil cuatrocientas pesetas, y catorce carruajes y diferentes garniciones y uniformes para cochero, tasado en la suma de once mil quinientas cincuenta pesetas, debiendo advertirse á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichas sumas.

Madrid nueve de Agosto de mil novecientos seis.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta.  
92.—P.

En virtud de providencia dictada en tres del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en el juicio universal de quiebra de D. Isidoro Puechgalbal y Malaprada, se hace público que han sido nombrados Síndicos de la quiebra los señores D. Demetrio Palazuelo y Maroto, D. Miguel Lorenzale y Pújaes y D. Francisco Rey y González, y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Madrid siete de Agosto de mil novecientos seis.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta.  
93.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á María López Peinado, de setenta años, natural de Tinajas, provincia de Cuenca; de estado viuda y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—V.º B.º = Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

414.—335.

#### VILLANUEVA DEL PARDILLO

Por el presente se cita y emplazo por ignorar su paradero á Juan Hevia Fernández, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 14 del actual, á las doce horas, á la celebración de un juicio de faltas, por lesiones inferidas al mismo, acordado por la Superioridad; apercibiéndole que, de no comparecer, se celebrará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva del Pardillo á 3 de Agosto de 1906.—El Juez municipal, Bernabé Rubio.—El Secretario, Fernando Fernández.

414.—336.

Escuela Tipográfica del Hospital  
Teléfono 182